

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**790** *Enmienda al Anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Durban el 11 de diciembre de 2011.*

Decisión 10/CP.17

Enmienda al anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,  
Recordando los artículos 15 y 16 de la Convención,  
Tomando nota de la propuesta de Chipre y de la Unión Europea de enmendar el anexo I de la Convención añadiendo el nombre de Chipre,

1. Decide enmendar el anexo I de la Convención añadiendo el nombre de Chipre;
2. Observa que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16, la entrada en vigor de dicha enmienda al anexo I de la Convención se regirá por el mismo procedimiento aplicable a la entrada en vigor de los anexos de la Convención, previsto en el párrafo 3 del artículo 16 de la Convención;
3. Pide a la secretaría que comunique al Depositario la enmienda al anexo I de la Convención, no antes del 1.º de julio de 2012, a fin de que entre en vigor el 1.º de enero de 2013 o en una fecha posterior.

10.º sesión plenaria  
11 de diciembre de 2011

La presente enmienda entró en vigor de forma general y para España el 9 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención.

Madrid, 16 de enero de 2013.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Fabiola Gallego Caballero.